



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 18/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE MARZO DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LAS ESTADÍSTICAS SOBRE INSUMOS Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y POR EL QUE SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS (CE) N.º 1165/2008, (CE) N.º 543/2009 Y (CE) N.º 1185/2009 Y LA DIRECTIVA 96/16/CE DEL CONSEJO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 37 FINAL] [COM(2021) 37 FINAL ANEXO] [2021/0020 (COD)].**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícola y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1165/2008, (CE) n.º 543/2009 y (CE) n.º 1185/2009 y la Directiva 96/16/CE del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de marzo de 2021.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de febrero de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.<sup>a</sup> Milagros Marcos Ortega (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento Vasco, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 338*

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.”*

3.- Eurostat empezó a facilitar estadísticas sobre los cultivos y el ganado en la década de los cincuenta del siglo pasado, y posteriormente añadió estadísticas sobre los precios agrícolas, sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y sobre los nutrientes y los productos fitosanitarios.

Estas estadísticas se regulan mediante legislación europea, que se actualiza con frecuencia, o bien a través de acuerdos informales y acuerdos del Sistema Estadístico Europeo (SEE). En la evaluación del actual sistema de estadísticas agrícolas se recomendó encarecidamente que se adoptase un enfoque sistemático para todo el sistema de estadísticas agrícolas.

De entre las opciones analizadas en la evaluación de impacto, la más viable y que posteriormente se propuso como camino a seguir fue que todas las estadísticas agrícolas estuvieran reguladas en tres Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo, que tendrían por objeto:

- Los datos a nivel de explotación, con transmisión de microdatos, sobre la base de un enfoque modular con variables fundamentales, módulos y satélites,



## CORTES GENERALES

---

- las cuentas económicas de la agricultura y
- las estadísticas agregadas sobre insumos y producción agrícola, con datos tabulares. El primer Reglamento, el relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas, se adoptó en 2018, mientras que el segundo, el Reglamento sobre las cuentas económicas de la agricultura, está siendo modernizado actualmente. El tercer Reglamento es la actual Propuesta Legislativa relativa a las estadísticas sobre insumos y producción agrícola.

Para que los responsables políticos, las empresas y el público en general puedan tomar decisiones adecuadas basadas en datos, las estadísticas deben ser fiables y de alta calidad. La Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 antes mencionada incluye varios objetivos, como producir estadísticas de alta calidad que satisfagan las necesidades de los usuarios de forma eficiente y eficaz y mejorar la armonización y coherencia de las estadísticas agrícolas europeas.

La presente Propuesta aborda directamente estos objetivos, así como la sistemática que permita tener información de cara a la implantación de las estrategias europeas de Biodiversidad y de la Granja a la mesa

La evaluación del sistema de estadísticas agrícolas europeas realizada para la Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores puso de manifiesto la necesidad de un enfoque más sistemático en todo el ámbito. De hecho, la evaluación del sistema de estadísticas agrícolas ha demostrado que la legislación actual sobre estadísticas agrícolas no responde adecuadamente a las necesidades de datos nuevos y emergentes, ya que no aborda su suministro, carece de flexibilidad y no reacciona con rapidez a los cambios y necesidades emergentes. Así mismo, las recogidas de datos no presentan un grado satisfactorio de armonización ni de coherencia, ya que aparecen nuevas necesidades de información,

En conclusión, las estadísticas podrían elaborarse de manera más eficiente si se adaptase la legislación para permitir el uso de diversas fuentes de información, y si los Estados miembros se adaptaran a las modernas tecnologías, la homogeneidad sería mayor y el índice de errores inferior

Tras evaluar varios modelos, se ha optado por la Integración de las estadísticas agrícolas en dos fases: un Marco jurídico único para todas las estadísticas agrícolas, es decir, todos los datos para estadísticas agrícolas en un único reglamento, y la creación de dos nuevos reglamentos marco en sendas fases, aumentando al mismo tiempo la flexibilidad y reduciendo la presión temporal.



CORTES GENERALES

---

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícola y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1165/2008, (CE) n.º 543/2009 y (CE) n.º 1185/2009 y la Directiva 96/16/CE del Consejo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**